

LA CORTE EXPULSÓ DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EL VOCABLO *SIRVIENTES* TODA VEZ QUE DESCONOCE EL PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA Y PROMUEVE UN TRATO DISCRIMINATORIO, AL SER EMPLEADA EN LA LEY PARA REFERIRSE A LAS PERSONAS QUE MANTIENEN UNA RELACIÓN LABORAL CON EL USUARIO O HABITADOR

III. EXPEDIENTE D-13227 - SENTENCIA C-552/19 (noviembre 19)
M.P. Diana Fajardo Rivera

1. Norma acusada

LEY 84 DE 1873
(26 de mayo)

CÓDIGO CIVIL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

ARTICULO 874. LIMITACION AL USO Y HABITACION. El uso y la habitación se limitan a las necesidades personales del usuario o del habitador.

En las necesidades personales del usuario o del habitador se comprenden las de su familia.

La familia comprende la mujer y los hijos; tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después, y esto aun cuando el usuario o habitador no esté casado, ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución.

Comprende, asimismo, el número de sirvientes necesarios para la familia.

Comprende, además, las personas que a la misma fecha vivan con el habitador o usuario, y a costa de éstos; y las personas a quienes éstos deben alimentos.

2. Decisión

Declarar **INEXEQUIBLE** la expresión "*sirvientes*" contenida en el artículo 874 del Código Civil, la cual en lo sucesivo debe sustituirse por las expresiones "trabajadores" o "empleados".

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena analizó la demanda de inconstitucionalidad contra el término "*sirvientes*" previsto en el artículo 874 del Código Civil, por la presunta violación de los derechos a la dignidad e igualdad.

El problema jurídico fue formulado en los siguientes términos: ¿desconoce el principio de dignidad humana (Art. 1 de la Constitución Política) y el derecho a la igualdad (Art. 13 de la Constitución Política) la expresión "*sirvientes*" incluida en el artículo 874 del Código Civil, teniendo en cuenta que se emplea para referirse a una relación de subordinación de orden laboral?

Para su resolución la Sala (i) determinó el alcance de la norma prevista en el artículo parcialmente demandado, y (ii) reiteró la jurisprudencia constitucional sobre la posibilidad de que este Tribunal realice control abstracto sobre el lenguaje utilizado por el Legislador y la línea en relación con la constitucionalidad de idéntica expresión en otros contextos normativos. A partir de lo anterior, concluyó que la expresión "*sirvientes*" no se ajusta al Ordenamiento superior, porque desconoce el principio de dignidad humana y promueve un trato discriminatorio, dado que se usa para referirse a las personas que mantienen una relación laboral con el usuario o habitador.